

VISTO:

La necesidad de incentivar en la población la conciencia de que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos obligados es indispensable para el desenvolvimiento del Estado, quien con tales recursos afronta el financiamiento de los servicios esenciales que brinda a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 142 de Código Fiscal (t.o.1999) este Poder Ejecutivo está facultado para establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración directa del público a fin de propiciar el cumplimiento de los deberes formales por parte de los distintos responsables;

Que con tal espíritu se ha dispuesto la organización de un concurso dirigido a los alumnos de los establecimientos educacionales ubicados en la Provincia de La Pampa,

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Rentas a organizar los concursos a denominar **PAMPAFAC ESTUDIANTIL**, los que se desarrollarán conforme a las condiciones y bases que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º: Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que resulten necesarias, las que deberán ajustarse a lo normado respecto a "Viajes de Estudios" en el Calendario Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, como así también fijar las fechas necesarias para el desenvolvimiento de los concursos.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Cultura y Educación y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Cultura y Educación y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 104/00.-

BASES DEL CONCURSO

Artículo 1º: Podrán participar los alumnos de los establecimientos educacionales ubicados en la Provincia de la Pampa, que estén cursando:

- a) sexto y noveno años de la Educación General Básica,
- b) último año del Polimodal o Secundario (quinto o sexto).

Artículo 2º: Los alumnos interesados en participar en el concurso **PAMPAFAC ESTUDIANTIL** deberán reunir comprobantes originales consistentes en facturas, tickets o documentos equivalentes que tengan las siguientes características:

- a) Valor mínimo de PESOS SEIS (\$ 6.-).
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre y apellido o razón social y domicilio del emisor (calle, número y localidad).

Los comprobantes deben estar emitidos exclusivamente en la Provincia de La Pampa entre las fechas que fije la Dirección General de Rentas.

Artículo 3º: Las personas que asuman la responsabilidad de recibir las facturas, tickets o documentos equivalentes, podrán ser:

- a) las autoridades del establecimiento educacional al cual pertenecen los cursos participantes o al menos dos (2) personas responsables designadas por el personal de conducción,
- b) miembros de la Asociación Cooperadora debidamente constituida, o
- c) Comisión de Padres, integrada por al menos dos (2) progenitores de los alumnos concursantes como mínimo.-

Artículo 4º: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán:

- a) verificar que la documentación reúna las características indispensables establecidas en el artículo 2º;

- b) agrupar los comprobantes por centenas en los sobres especiales que proveerá la Dirección General de Rentas, debiendo contener cada sobre solo una (1) centena y no más de 20 documentos de un mismo emisor;
- c) identificar sin raspaduras ni enmiendas el curso o división al cual corresponden;
- d) cerrar herméticamente los sobres colocando la firma de por lo menos dos (2) personas responsables y el sello oficial del establecimiento educativo;
- e) reservar los sobres a disposición de la Dirección General de Rentas en lugar seguro, llevando estricto control de la cantidad que cada curso o división interviniente ha logrado acopiar;
- f) informar a la Escribanía General de Gobierno mediante Declaración Jurada la cantidad de comprobantes que se mantienen en reserva, clasificándolos por año y división, y comunicando el lugar donde están guardados. Dichas Declaraciones Juradas deberán indicar la cantidad de alumnos matriculados en cada curso o división concursante y estar rubricadas por el personal de conducción del establecimiento educacional con los respectivos sellos aclaratorios.-

Artículo 5º: La Escribanía General de Gobierno, ante cada concurso que se organice, deberá:

- a) recepcionar las Declaraciones Juradas referidas en el inciso f) del artículo anterior, hasta la fecha tope que, para cada concurso fije la Dirección General de Rentas. Dichas presentaciones se recibirán exclusivamente en sobre cerrado y se reservarán hasta el momento de la apertura;
- b) entregar acuse de recibo con la fecha de presentación;
- c) labrar acta de los resultados indicando en detalle la totalidad de puntos obtenidos por cada curso o división interviniente, considerando que cada comprobante constituye un punto;
- d) elaborar un listado ordenado de mayor a menor para cada uno de los niveles participantes, considerando el cociente entre los puntos obtenidos y la cantidad de alumnos del respectivo curso o división, todo ello conforme a las declaraciones juradas a que se refiere el apartado f) del artículo 4º.-

Artículo 6º: Serán ganadores del PAMPAFAC ESTUDIANTIL los cursos o divisiones de los establecimientos educativos incluidos en cada uno de los niveles indicados en el artículo 1º del presente Anexo, que reúnan la mayor cantidad de puntos promedio por alumno, luego de las verificaciones a que se refieren los artículos siguientes.-

Artículo 7º: Una vez retirados los sobres correspondientes a los cursos que resulten primeros en el listado a que se refiere el inciso d) del artículo 5º del presente Anexo, Escribanía General de Gobierno juntamente con personal de la Dirección General de Rentas verificará que la cantidad de comprobantes declarados se corresponda con la realidad. Dicha verificación podrá ser presenciada por las autoridades de los respectivos establecimientos educacionales.-

Artículo 8º: A los efectos del cómputo definitivo sólo serán admisibles aquellas facturas, tickets o documentos equivalentes que reúnan los requisitos mínimos establecidos por el artículo 2º del presente Anexo, desechándose los que no los cumplan.-

Artículo 9º: Si como resultado de la verificación surgiere que los resultados son inferiores a los puntajes declarados por los cursos que siguen en el listado, se procederá en la forma descripta en los artículos anteriores respecto de la documentación acopiada por los mismos.-

Artículo 10: La participación en el concurso implica la aceptación de las bases establecidas. La nómina definitiva de los cursos ganadores se publicará en el Boletín Oficial.-

Artículo 11: Los premios consistirán únicamente en el aporte de la suma de pesos quinientos (\$ 500.-) por alumno matriculado en el curso y/o división ganadora que hubiera sido declarado en la forma prevista ante la Escribanía General de Gobierno y se entregarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de cierre del concurso, a las autoridades del establecimiento educativo, miembros de la Asociación Cooperadora o Comisión de Padres según corresponda, para ser destinado obligatoria y exclusivamente a solventar un viaje de estudios.-

Artículo 12: A partir del momento de la pública entrega de los premios el Gobierno de la Provincia no se responsabiliza por el manejo de los fondos que las personas receptoras pudieren realizar, como así tampoco de los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionaren durante el desarrollo de los viajes.-